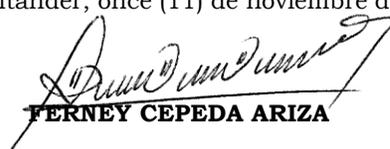


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000098-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
ANA DENIZ ARIZA FLOREZ.
11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ.**

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. de G. P., a saber:

- Dentro de hechos en que se funda la demanda se hace referencia al pagare No. 0604661000091663, pero este no se adjunta dentro de los anexos de la demanda.
- Igualmente en las pretensiones del escrito de demandada, se solicita librar mandamiento de pago en contra de la demandada, **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ** y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, teniendo como base de recaudo el pagare No. 0604661000091663; pero dentro de los anexos de la demanda no reposa el pagare No. No. 0604661000091663 por el cual se hace exigible la obligación. Por ende no se cumple con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 90 C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

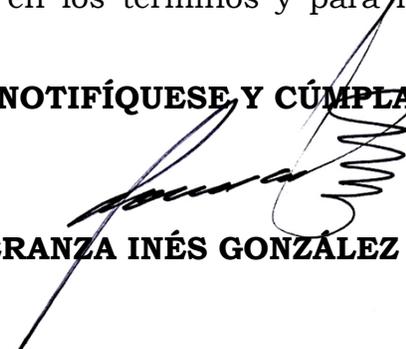
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 061 hoy 12/NOV/2020


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO